



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 12 de setiembre de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha doce de setiembre de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 549-2023-R.- CALLAO, 12 DE SETIEMBRE DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 254-2023-TH/UNAC (Expediente N° 2049573) de fecha 08 de setiembre de 2023, por el cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 032-2023-TH/UNAC sobre Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a la docente Mg. **ANA CECILIA ORDOÑEZ FERRO** de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme con el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en concordancia con el artículo 60 y numeral 62.2 del artículo 62 de la citada Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos a dedicación exclusiva, dentro de los límites de las leyes, del Estatuto y demás normas complementarias; estableciéndose entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera;

Que, de acuerdo con el artículo 262 de la norma estatutaria, el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, quien tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, el citado texto normativo agrega que, el Tribunal de Honor Universitario debe aplicar los siguientes Principios: a) Legalidad.- Podrá proponer sanciones disciplinarias tipificadas y señaladas en las normas pertinentes y en el Código de Ética de la Universidad Nacional del Callao, sin perjuicio de la connotación Civil y/o Penal. b) Debido Procedimiento.- Debe respetarse el derecho de defensa, brindando todas las garantías a fin de no causarle indefensión. c) Razonabilidad.- La propuesta sancionatoria debe adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida, considerando criterios como la intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la falta, entre otras. d) Imparcialidad.- Las actuaciones deben hacerse sin distinción alguna entre las partes, otorgándosele tutelas en forma igualitaria, decidiendo conforme al ordenamiento jurídico. e) Concurso de Faltas.- Cuando se incurre en más de una falta con una misma conducta, se aplicará la sanción prevista para la falta más grave. f) Irretroactividad: Se aplican las sanciones y/o medidas disciplinarias vigentes al momento de incurrir en una falta, salvo que las posteriores sean más favorables. g) Imputación.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza intencional o imprudentemente la conducta activa u omisiva constituida de falta sancionable. La omisión solo se atribuye





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

cuando haya tenido el deber de evitar o denunciar la falta. h) Proporcionalidad: Las sanciones que proponga deben ser proporcionales a la falta y circunstancias que rodean los hechos;

Que, seguidamente el Reglamento del Tribunal de Honor en su artículo 15, precisa que, dicho colegiado evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio; finalmente, en su artículo 16, señala que, el Rector emite, de ser el caso, la resolución de Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), disponiendo que se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos. La Resolución Rectoral que dispone el inicio del PAD, tiene carácter de inimpugnable, no procede contra ella recurso impugnatorio alguno, ni tampoco la nulidad señalada en los artículos 10 y 213 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante el Oficio del visto, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite el Informe N° 032-2023-TH/UNAC del 07 de setiembre de 2023; según el cual, dicho colegiado en su acordó RECOMENDAR a la Señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, se aperture proceso administrativo disciplinario a la docente Mg. CPC. ANA CECILIA ORDOÑEZ FERRO adscrita a la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, en el que se ha establecido que su accionar conforme a la denuncia formulada por diez (10) docentes de la misma facultad, podrían adecuarse a lo previsto como infracciones en el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, en su artículo 10, parágrafos: e) Realizar actos que afecten la imagen o patrimonio de la universidad o de cualquier miembro de la comunidad universitaria; r) Pretender obtener alguna ventaja bajo presión, coacción o intimidación; y, u) Violentar, propiciar o permitir la violación de la Autonomía Universitaria;

Que, el colegiado señala que, obran como medios probatorios la citación del Dr. CPC. Walter Víctor Huertas Niquen, Director del Departamento Académico de Contabilidad, convocando a una reunión a todos los docentes de la Facultad de Ciencias Contables para el 09 de agosto a las 17:00 horas en el auditorio de dicha facultad, para que desarrollen la agenda, entre otros, la bienvenida y entrega de carga horaria; también, se tiene el informe del citado director, dando cuenta al decano de los hechos ocurridos, en presencia de más de 30 (treinta) docentes asistentes; así como, los informes del Supervisor diurno y personal de vigilancia de la UNAC, quienes refieren que la docente conjuntamente con su esposo a las 18:10 horas del 09 de agosto, ingresaron a la universidad con su vehículo y estando al interior del campus, sin respetar la autonomía universitaria, solicitaron en forma prepotente que les permitan ingresar a los efectivos policiales que portaban armas de fuego, lo cual fue denegado; por último, adjuntan la captura de pantalla del correo enviado a la docente remitiéndole su carga horaria, ya que no lo quiso firmar y se había retirado;

De esta manera, este colegiado considera que los hechos denunciados y descritos en los numerales precedentes, constituirían faltas disciplinarias en las que habría incurrido la docente denunciada, por presuntamente violentar y propiciar o permitir la violación de la autonomía universitaria e impedimento de las actividades académicas programadas en la Facultad de Ciencias Contables de la UNAC; que amerita ser investigadas dentro de un procedimiento regular, con las garantías del debido proceso y el respecto al derecho de defensa;

Que, mediante Proveído N° 876-2023-OAJ de 12 de setiembre de 2023, con relación a la instauración de proceso administrativo disciplinario contra la docente Mg. CPC. ANA CECILIA ORDOÑEZ FERRO de la Facultad de Ciencias Contables, luego de su revisión y análisis de los actuados, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios, remite a Secretaría General para que se remita al Despacho Rectoral el Informe del Tribunal de Honor, a efectos de que en el ejercicio de sus competencias y funciones emita pronunciamiento respectivo;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 032-2023-TH/UNAC del 07 de setiembre de 2023; al Proveído N° 876-2023-OAJ de 12 de setiembre de 2023; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las atribuciones que le confieren la Ley Universitaria, Ley N° 30220, y el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, y;

RESUELVE:

- 1° **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a la docente **Mg. CPC. ANA CECILIA ORDOÑEZ FERRO** adscrita a Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 2° **DISPONER** que el Tribunal de Honor Universitario efectúe las actuaciones respectivas conforme lo establecido en la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y elevar su dictamen y/o informe final al Rectorado en un plazo que no deberá exceder los treinta (30) días hábiles de notificado con el presente acto administrativo.
- 4° **DISPONER** que la administrada, presente sus descargos respectivos por ante el Tribunal de Honor Universitario, vía correo electrónico institucional a: tribunal.honor@unac.edu.pe, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos, en cumplimiento del artículo 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 5° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad Funcional de Gestión del Empleo, Unidad de Registros Académicos, gremios docentes, representación estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ, OCI, DIGA, URH, UFGE, URA, R.E. e interesada.